

poder y recurso de reposición

Carlos Omar Gonzalez Otero <c.o.gonzalez@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

en la fecha presento poder y recurso de reposición radicación 2021-0029.

con firmar recibido.

Atentamente

CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO

Señora:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.

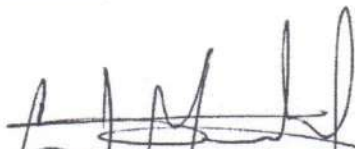
E. S. D.

**REF: DIVISORIO DE LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA contra
JOSE MARIA OSPINA CAMACHO.
RAD. 2021 - 0029.**

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que **SUSTITUYO**, el poder que me fue conferido por la demandante, con las mismas facultades a mi otorgadas, al Doctor **CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO**, con E. Mail: c.o.gonzalez@hotmail.com, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma la defensa de los intereses de la demandante, interponga recursos, descorra la contestación de la demanda, presente nulidades y en general realice todos los actos necesarios en pro de la defensa de la demandante.

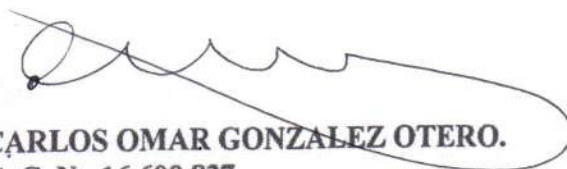
Sírvase señora Juez, reconocer personería al apoderado sustituto, en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señor Juez,
Atentamente,



SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C/ C. No 79.284.872 DE BOGOTA.
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.
E. Mail: jurisantiago@hotmail.com

Acepto:



CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO.
C. C. No 16.600.837.
T. P. No 113.543 del C. S. de la J.
E. Mail: c.o.gonzalez@hotmail.com

Señora:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

**REF: DIVISORIO DE LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA contra
JOSE MARIA OSPINA CAMACHO.
RAD 2021 - 0029.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION.

CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandante en el asunto de la referencia conforme al poder de sustitución conferido y que se allega con el presente escrito, una vez se me reconozca personería para actuar por parte del despacho, con el debido respeto concurro ante usted señora Juez por medio del presente escrito, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto dictado el día 5 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado el día 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó **GLOSAR** y tener en cuenta la **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES (ITEM 13)**, así como la **ADICION (ITEM 14)**, presentadas según el despacho dentro del término legal del traslado realizado, de las cuales se dispuso el traslado electrónico por secretaria a la actora, en términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Contestación y excepciones que desde ya manifiesto al despacho fueron presentadas de manera extemporánea por la apoderada del demandado, de acuerdo a lo siguiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Tanto la Contestación de la demanda, y las excepciones (Item 13), así como la adición de la contestación de la demanda (Item 14), fueron presentadas por parte de la apoderada del demandado de manera extemporánea es decir por fuera del término indicado en el auto admisorio de la demanda que es de diez (10 días) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del C. G. del P., y así se debe declarar por parte del despacho y no como equivocadamente se resolvió en el auto que es objeto de censura al glosar y tener en cuenta la contestación y las excepciones, por las siguientes razones:

1. El día 16 de junio de 2021, se envió al demandado de manera física la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G. del P., la cual fue recibida el día 18 de junio de 2021, con la respectiva certificación expedida por la Oficina de Correos de que fue recibida; de igual forma se envió vía electrónica la notificación personal al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; notificaciones que fueron allegadas al despacho a fin de que obraran en el expediente.

2. El día 6 de julio de 2021, se le envió al demandado de manera física la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., la cual fue recibida el día 10 de julio de 2021, junto con los anexos (auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y anexos), de acuerdo con la respectiva certificación expedida por la Oficina de Correos de que fue recibida; de igual forma el mismo día 6 de julio de 2021, se envió por vía electrónica la

notificación por aviso con sus respectivos anexos (copia del auto admisorio, copia de la demanda y anexos) al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; notificaciones que fueron allegadas al despacho a fin de que obraran en el expediente.

De acuerdo con las notificaciones realizadas y que fueron allegadas en especial la relacionada con la notificación por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), y de acuerdo con la certificación expedida por la oficina de correo, en donde se certifica que la notificación por aviso fue recibida el día 10 de julio de 2021, el termino de los diez (10) días estipulados en el artículo 409 del C. G. del P., para contestar la demanda por parte del demandado comenzaron a correr y contabilizarse a partir de la finalización del siguiente día a la entrega del aviso, es decir a partir del 13 de julio de 2021, por lo que el termino que tenía el demandado para contestar la demanda a través de apoderado se vencía el día 28 de julio de 2021 y la demanda fue contestada por parte de la apoderada tan solo hasta el día 6 de agosto después del horario establecido por el Juzgado (4:57 p.m.), es decir que contesto la demanda fue el día 9 de agosto de 2021, por lo que la contestación de la demanda y las excepciones fueron presentadas por fuera del termino legal, es decir que fueron extemporáneas y no se pueden tener en cuenta por parte del despacho, para ningún efecto procesal, aun si se tuviera en cuenta la fecha del 6 de agosto de 2021. Pero si tenemos en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, el termino se comenzaría a contabilizar a partir del día 8 de julio de 2021, y vencería el día 26 de julio de 2021.

No existe lugar a dudas que tanto la contestación de la demanda, como las excepciones, así como la adición de la contestación de la demanda fueron presentadas de manera extemporánea por parte de la apoderada del demandado y así se debe declarar, revocando el auto que ordeno glosar y tener en cuenta la contestación, las excepciones y la adición de la contestación.

Por todo lo anterior solicito a usted señora Juez, en aras del debido proceso, se revoque el auto atacado de fecha 5 de noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió glosar y tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones (item 13), así como la adición de la contestación de la demanda (Item 14), presentada por la apoderada del demandado y en su lugar se ordene no tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones, así como la adición de la contestación de la demanda por haber sido presentadas de manera extemporánea, es decir por fuera del término legal conferido en el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 409 del C. G. del P. En el evento de que no se acceda a la reposición para que revoque el auto atacado, interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual dejo desde ya sustentado bajo estos los mismos argumentos esbozados para la interposición del presente recurso de reposición.

De la Señora Juez,
Cordialmente,



CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO.

C. C. No 16.600.837.

T. P. No 113.543 del C. S. de la J.

E. Mail: c.o.gonzalez@hotmail.com